



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DEL AYUNTAMIENTO DE  
L'OLLERIA**

**Artículo 1º.- Fundamento legal.**

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20.4.v del mismo, establece la TASA por la prestación del servicio de FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el disfrute de la prestación del servicio de Formación de Personas Adultas por parte del Ayuntamiento de l'Olleria.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, que utilicen o sean usuarios del servicio de Formación de Personas Adultas que presta el Ayuntamiento de l'Olleria, en cualquiera de las modalidades formativas que ofrece dicho Centro.

**Artículo 4º.-Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa asciende a 20 euros por alumno, en concepto de matrícula, que se exigirá en un solo pago anual, correspondiente al curso académico para el que se realiza dicha matrícula, con independencia del momento de realización de la matrícula.

**Artículo 7º.- Devengo.**

1. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio público que origina su exacción.

2. En los casos en que la matrícula se produzca una vez iniciado el curso académico se entenderá devengada la tasa en el momento de realización de dicha matrícula.

**Artículo 8º.- Declaración e ingreso.**

1. La presente tasa se exigirá en régimen de liquidación, que emitirá la Oficina de recaudación municipal con los datos que le remita el responsable del servicio la Escuela Permanente de Adultos con carácter previo al inicio de la prestación.

2. El no ingreso de la presente tasa dará lugar al decaimiento en el derecho a recibir este servicio.

3. La no asistencia a la Escuela por causas no imputables a la Administración no dará el derecho a la devolución de la tasa satisfecha.

4. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora, la cual expedirá el correspondiente justificante de ingreso al sujeto pasivo.

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º.-Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 10º.- Vigencia.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Disposición Derogatoria.**

Queda derogada toda la normativa municipal anterior cuya regulación total o parcial sea contraria a las disposiciones de

esta Ordenanza.

**Aprobación**

*Esta ordenanza, que consta de diez artículos y una Disposición Derogatoria, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el \_\_\_\_\_ 2013.*

<http://www.ajuntamentdelolleria.org>, AJUNTAMENT DE L'OLLERIA - Plaça de la Vila, 1 - 46850 - Tel.: +34.962.200.601